

CONSTANCIA: Hoy enero 21 de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se recibió de la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas, Inscripción de embargo prendario del Vehículo de placa TJQ853, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, que adelanta este Juzgado, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00. El vehículo se encuentra embargado e inmovilizado en Viterbo Caldas dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00008-00. Se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo del vehículo de placas HWP417 inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira, Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR. Se encuentra inmovilizado en el Cuerpo de Bomberos de Alcalá el vehículo de placa HWS432, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, dejado a disposición por la Policía Nacional. Sírvase ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS  
APODERADO: DR. JULIO CESAR TRIANA RUEDA  
DEMANDADO: JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR  
RADICADO : 76-020-40-89-001-2020-00008-00  
Auto: N° 18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Consta en el plenario proveniente de Transito y Transportes de Dosquebradas, por medio del cual se informo de la Inscripción de Embargo PRENDARIO y que recayera sobre el Vehículo de placa TJQ853, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, que adelanta este Juzgado, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, sobre el mismo vehículo se encuentra inscrita embargo, en proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, adelantado en este Despacho.

Colorario a lo anterior, el Juzgado COMUNICARA tal documentación a las partes inmersas en este para los fines que estimen pertinentes y, consecuentemente a ello, ORDENARA DEJAR SIN VIGENCIA alguna, para este juicio, el embargo, las diligencias de inmovilización, practicada por cuenta del mismo sobre el referido vehículo, ORDENANDO su vez a la entidad que se comisiono para la diligencia de SECUESTRO, se practique dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, enterando al secuestre designado, por cuenta del cual quedo inscrito el embargo del Vehículo de placa TJQ853.

Aunado a ello, es menester de este Estrado Judicial actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso remitiendo a este Juzgado, con destino al proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, que origino la actuación antes dicha por parte de Transito y Transportes de Dosquebradas la Inscripción de Embargo PRENDARIO, las copias autenticas relacionadas con la MEDIDA CAUTELAR, que había sido decretada y practicada dentro de este expediente, inclusive, la DILIGENCIA DE INMOVILIZACION del Vehículo de placa TJQ853, para lo cual se requerirá a los interesados dentro del juicio que se tramite en este Juzgado, para que procedan a aportar las expensas necesarias a este Estrado Judicial, para la debida expedición a ese proceso de lo antes aludido.

Así mismo, en virtud de lo tipificado en el numeral 6º, inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, se entenderá a favor de este el remanente que llegare a quedar al interior del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, bajo el conocimiento de este Juzgado

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

### RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a las partes, el contenido de la inscripción del embargo prendario comunicado mediante 3437 de octubre 9 de 2020, proveniente de la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas, por cuenta de este juicio y que recayera sobre el Vehículo de placa TJQ853.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO para este juicio, la diligencia de inmovilización, practicada sobre el Vehículo de placa TJQ853, de propiedad de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, en virtud a la Inscripción de embargo prendario inscrito dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, embargo previo que a instancias de este Juzgado había inscrito sobre el referido vehículo en este proceso.

TERCERO: Como consecuencia a lo anterior NOTIFIQUE a la entidad que se comisiono Alcalde Municipal de Viterbo Caldas mediante Despacho comisorio de septiembre 3 de 2020 para la diligencia de secuestro y al secuestro designado APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, lo aquí resuelto, haciéndoles saber que la diligencia de secuestro del Vehículo de placa TJQ853, de propiedad de JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, se debe realizar dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, adelantado en este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR que de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, sean REMITIDAS las copias auténticas relacionadas con la MEDIDA CAUTELAR, que en este proceso ha sido dejada sin vigencia, inclusive de este interlocutorio, con destino a este Juzgado, con el fin que dichas copia sean incorporadas al proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, se requerirá a los interesados dentro del proceso, para que procedan a aportar las expensas necesarias a este Estrado para la debida remisión a ese proceso de lo antes aludido.

QUINTO: ENTIENDASE en favor de éste el remanente que llegare a quedar al interior del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por FINESSA S.A., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-00157-00, según se anoto en las consideraciones de éste proveído.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de 10 días del avalúo del vehículo de placas HWP417 inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira, Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ninguna de las partes presento observaciones, ni un nuevo avalúo, cumplidos los requisitos del Artículo 444 numeral 4 del C.G.P., el Juzgado aprueba el avalúo presentado por el DR. JULIO CESAR TRIANA RUEDA, apoderado de la parte demandante. (arts. 444 numeral 2 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente registrado el embargo de vehículo de placa HWS432, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR y fue inmovilizado y dejada a disposición en el parqueadero del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alcalá Valle, de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que adiciona el artículo 38 del Código General del Proceso, artículos 205 numeral 18, 206 numeral 7, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se dispone comisionar a la Alcaldesa Municipal de Alcalá a fin de que practique la diligencia de secuestro.

El comisionado queda facultado para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, asignarle gastos al secuestro por su asistencia, y los poderes contenidos en el artículo 40 del C.G.P.

OCTAVO: Designar como secuestro a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: [apoyojudicialespecializado@gmail.com](mailto:apoyojudicialespecializado@gmail.com), teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOVENO: Oficiése a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, informándole que el vehículo de placa HWS432, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, ya fue inmovilizado y dejados a disposición del Juzgado conforme a lo dispuesto en el auto 445 de julio 10 de 2020, oficio 2729, para los fines pertinentes y anotación en el sistema.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p><b>ESTADO</b></p>
<p>En Estado No. <u>4</u> de <u>enero 25</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>18</u> de <u>enero 22</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno _____ EJECUTORIA: enero 26, 27, 28 de 2021</p>
 <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, enero 22 de 2021  
Oficio 104

Señores  
LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO,  
POLICIA NACIONAL  
[alexander.herreno@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.herreno@correo.policia.gov.co)  
[dijin.arcif-uni@policia.gov.co](mailto:dijin.arcif-uni@policia.gov.co)  
[dijin.oac-pqr2s@policia.gov.co](mailto:dijin.oac-pqr2s@policia.gov.co)

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, NIT 900555485-5, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, Radicación 760204089001-2020-00008-00, se ha dictado auto 18 de la fecha, que reza:

“...NOVENO: Oficiese a LA SIJIN, A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, informándole que el vehículo de placa HWS432, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, ya fue inmovilizado y dejados a disposición del Juzgado conforme a lo dispuesto en el auto 445 de julio 10 de 2020, oficio 2729, para los fines pertinentes y anotación en el sistema. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aff1ec92f5651caa5f52510e9cc57002ac82baa5b60e4df4c00dcdca5e736e4a**

Documento generado en 25/01/2021 08:33:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**